

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7001

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 y 14 de Noviembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por haberse declarado desiertas las oposiciones convocadas en 1909, la auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

Esta Auxiliaría ha de agregarse para su provisión à la Auxiliaría del primer grupo de la sección de Físicas de la Universidad Central, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido à la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el citado artículo 4.º del Reglamento mencionado, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios à que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

À los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancias y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo à los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos à tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias

y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 9 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2649

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

Circular

Encargado el Ministerio Fiscal de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público, no puede permanecer indiferente ante actos de indudable trascendencia, siquiera no causen un daño material y tangible de momento, que por una mal entendida tolerancia han llegado à un extremo que no es ya posible consentir.

En diversas ocasiones, mis dignísimos antecesores se han dirigido al Ministerio Fiscal excitando su celo para la persecución de todos aquellos actos que nuestro Código Penal define como atentatorios à los respetos debidos à los conceptos de moral, buenas costumbres y decencia pública, sin los que la vida colectiva y toda convivencia social se haría imposible.

En las Circulares de 21 de Enero de 1899 y 5 de Mayo de 1908, quedó fijado de mano maestra el criterio de mayor ó menor gravedad y trascendencia que en la materia separa el delito de la simple falta, siempre partiendo de la base de que cualquiera que sea la importancia de tales trasgresiones, nunca puedan dejar de ser reprimidas, sin que ello mengüe en lo más mínimo el libre ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado por la Constitución, que no consiste en propalar ideas y estampar frases que pugnen con todo principio de decoro y hieran los más elementales sentimientos de pudor y decencia, tan dignos de respeto como aquel derecho que en los ajenos tiene que encontrar su natural limitación.

Todas las Naciones se han preocupado de garantizar el respeto à esos principios, la sociedad entera protesta constantemente contra los ataques que se les infieren, y en todos los países son objeto de incesante persecución las publicaciones pornográficas é inmorales, que, alentando deshonestas pasiones, tan graves consecuencias producen en la moral pública.

Y si no es posible consentir, y en ninguna parte se consienten, estas publicaciones, no puede tampoco tolerarse que, à título de informaciones, se divulguen por la prensa periódica no profesional detalles y circunstancias de procesos que, sólo el mencionarlos, constituyen

una seria ofensa à aquellos respetables sentimientos, con evidente escarnio del respeto que todos nos debemos, y aun del derecho de que no sea profanado el hogar doméstico y el decoro de nuestras mujeres y nuestros hijos.

Importa en esta materia purificar el ambiente que, poco à poco, se ha ido formando por una condescendencia debida à causas que, cualquiera que sea su fundamento, no pueden justificar omisiones en el ejercicio de nuestro Ministerio.

El Código Penal en sus artículos 456 número 1.º, 584 número 4.º, y 586 número 2.º, establece la sanción en que incurren los que ofenden la moral, el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública, según las circunstancias en que la ofensa se lleve à cabo; y estos preceptos demandan la intervención del Ministerio Fiscal para que sus disposiciones no queden incumplidas.

Si la Ley, aun tratándose de las augustas funciones encomendadas à los Tribunales de justicia, y consagrando la publicidad de los juicios como la más firme garantía de nuestro enjuiciamiento, autoriza que los debates se verifiquen à puerta cerrada, cuando así lo exijan esas razones de moralidad pública, no es posible consentir que lo que el Tribunal, en cumplimiento de la Ley no hace público, por estimar que afecta à los tan repetidos sentimientos de decoro, pudor y decencia pública y reserva à los llamados à poner remedio à tales males aplicando el oportuno y merecido correctivo, adquiera una mayor publicidad por medio de la prensa no profesional que tiene libre entrada en nuestros hogares, y que, para llenar su importante misión en la sociedad, ha de estar al alcance y disposición de personas de toda clase, sexo, edad y condición, circunstancias que exigen una completa confianza de que ha de saber guardar los respetos debidos, no sólo à los más elementales principios de moralidad, sino à los de decoro que presiden las relaciones sociales entre personas de regular educación y cultura.

Para evitar el verdadero abuso de esta tácita confianza que se dispensa à la prensa periódica no profesional, es de todo punto preciso poner coto à tales excesos y de una vez para siempre acabar con toda perniciosa tolerancia en beneficio de la sociedad entera y aun en el de la misma prensa, que seguramente secundará la acción de nuestro Ministerio, cesando en esa competencia, por la que indudablemente es compeliada à publicar frases y conceptos cuya trascendencia en el orden moral nadie puede desconocer.

Espero del nunca desmentido celo de V. S. que, penetrado tanto de la importancia de su misión en la materia, como muy especialmente de la responsabilidad que à todos nos alcanza al consentir tales trasgresiones, no excusará medio alguno de dejar cumplida obligación tan sagrada como la de garantizar ese mutuo

respeto que todos nos debemos, y que sin vacilación ni tibieza velará por el estricto cumplimiento de la Ley, reclamando su observancia en los casos en que los hechos revistan carácter de delito é inculcando en el ánimo de sus subordinados, los Fiscales municipales, la necesidad de que interpongan su oficio en todos aquellos otros que estén dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de comunicarle las instrucciones que crea oportunas, con relación à hechos concretos y siempre que llegue à su conocimiento la comisión de alguna de las faltas à que se refieren los citados artículos 584 y 586 del Código Penal.

Del recibo de la presente, de haber dado conocimiento de la misma à sus auxiliares y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de los Fiscales municipales, además de dársele directo à todos aquellos à quienes creyera necesario ó conveniente hacerlo, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—Andrés Tornos.

Señor Fiscal de la Audiencia de....

Núm. 2627

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Anuncio.—En observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere à los Ayuntamientos de la provincia, para que ingresen en las cajas del Tesoro, la parte de los caopos del impuesto correspondiente al cuarto trimestre del año actual, advirtiendo à los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 13 Noviembre de 1911.—El Administrador P. L., Gerónimo Massanet.

Núm. 2621

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Confecionada la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1912, quedan desde hoy espuestos al público en esta oficina por término de quince días y diez respectivamente, à fin de que, durante dichos plazos, puedan los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formen una vez transcurrido dicho plazo, que empezará à contar desde

el día siguiente de su publicación en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 7 de Noviembre de 1911.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2637

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Octubre de 1911

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á los prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	838'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	250'00
Id. 10—Obras de nueva construcción.	2.744'58
Id. 11—Imprevistos.	125'00
Total.	3.999'99

Palma 30 de Octubre de 1911.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemnáñy.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2661

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1912, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías á 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan González.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2668

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Cédulas personales.—Formado el padrón de cédulas personales de esta villa y año de 1912, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio en quince días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia; transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Alayor 2 Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—D. S. O.—El Secretario, Martín Timoner.

Industrial.—Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor 2 de Noviembre 1911.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Carruajes de lujo.—Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1912, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo que empezará á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes, en la inteligencia, que espirado dicho plazo, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Alayor á 2 Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Num. 2569

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912, estará expuesto al público, á efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ibiza 1.º Noviembre 1911.—El Alcalde Presidente, Miguel Mari.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2570

AYUNT.º DE BANYALBUFAR

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1912, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Banyalbufar 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mateo Alberti.

Núm. 2578

ALCALDIA DE CIUDADELA

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al próximo año de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gabriel Saura.—Sebastian Febrer, Secretario.

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1912, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gabriel Saura.

Núm. 2579

ALCALDIA DE SANTAÑY

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1912 queda de manifiesto al público por espacio de diez días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O.

Santañy 6 Noviembre 1911.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 2580

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el padrón de carruajes de los llamados de lujo para el próximo año de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Formado la matrícula industrial y de subsidio para el próximo venidero año de 1912, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 6 Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2581

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1912, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde el siguiente al

en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Costitx 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jaime Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente á este Municipio para el próximo año de 1912, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 2582

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año 1912, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 6 Noviembre 1911.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

El padrón de carruajes de lujo de este pueblo, respectivo al próximo año 1912, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 6 Noviembre 1911.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 2591

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formalizado el padrón de automóviles, carruajes de lujo y caballerías de esta villa para el año de 1912, se hace saber que permanecerá expuesto al público por plazo de diez días hábiles á efectos de reclamación, los cuales contarán desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Manacor 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario interino, Francisco Nadal.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1912, se expone al público por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el B. O. para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo marcado.

Manacor 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario interino, Francisco Nadal.

Núm. 2620

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1912, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde interino, Francisco Gomila.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2593

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo formada para el próximo año de 1912, estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad 6 Noviembre 1911.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el próximo año de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por término de ocho días

á contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad 6 Noviembre 1911.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2596

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el padrón de cédulas personales para el año 1912, estará expuesto al público en la Secretaría por espacio de diez días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lluchmayor 7 Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Num. 2597

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formalizado el padrón de automóviles, carruajes de lujo y caballerías de esta villa para el año 1912, se hace saber que permanecerá expuesto al público por plazo de diez días á efectos de reclamación, los cuales contarán desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Selva 2 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Num. 2602

ALCALDIA DE BUÑOLA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1912, se hallará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Antonio J. Nadal.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Num. 2614

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año de 1912, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación por plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Antonio J. Nadal.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1912, se hallará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Antonio J. Nadal.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2628

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1912, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 14 Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—José Garí, Secretario.

Núm. 2631

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número veintidos.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintitres de Octubre de mil novecientos once. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan Mir Sampol, sin pro-

fesión, vecino de Marraixi, como legítimo representante de su esposa Catalina Llompart y Garcias, dirigido por el letrado don Miguel A. Riera y representado por el procurador D. Rafael Ramis, contra Jaime Palmer y Llompart, zapatero, del mismo vecindario, dirigido por el letrado D. Mateo Cabot y representado por el procurador D. Gabriel Obrador y contra Maria Palmer y Llompart que no se ha personado en la segunda instancia, sobre validez de lo consignado en una escritura pública y otros extremos: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Jaime Palmer y Llompart de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veinte de Marzo de este año por la que se declara haber lugar á la demanda deducida á nombre de Juan Mir y Sampol como marido de Catalina Llompart y Garcia, y en su consecuencia se condena á los demandados Jaime y Maria Palmer 1.º A reconocer por válida y subsistente la escritura pública que en veintinueve de Enero de mil novecientos cinco otorgaron Catalina Llompart y Garcia y Juan Palmer y Seguí, este último en concepto de padre y representante legal de los menores sus hijos anteriormente expresados: 2.º A darse por cumplidamente pagados de todos sus alcances en la herencia de Catalina Garcias y Manera y de Benito Llompart y Coll; y 3.º A reconocer que ningún derecho les asiste en cuanto á Maria Palmer y Llompart para reclamar de Catalina Llompart y Garcias cantidad alguna por los servicios que haya podido prestarle durante todo el tiempo que vivió en su casa y compañía. Y se declara ademas no haber lugar á las reconveniciones producidas por los hermanos Maria y Jaime Palmer y Llompart, de cuyos extremos se absuelve á la actora, sin hacer especial mención de costas. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo al apelante Jaime Palmer y Llompart las costas de esta instancia. Para su notificación á Maria Palmer y Llompart publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificarlo personalmente. Reintegrese por el procurador de Juan Mir y Sampol en el concepto que usa, con arreglo al timbre correspondiente, la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta definitivamente Juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gimeno. — Carlos de la Quintana. — Vicente Payueta.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á once de Noviembre de mil novecientos once. — Juan Alcover.

Núm. 2615

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Secretaria del que refrenda pende no expediente ejecutivo promovido por D. Cristobal Camps y Alcover contra D. Juan Alberti y Eduardo, en cuyos autos ha recaído lo siguiente.

Sentencia. — En la ciudad de Palma de Mallorca á treinta Octubre de mil novecientos once. — El Sr. D. Julio de Torres y Gisbert Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Cristobal Camps y Alcover, sin profesión, mayor de edad, casado, de este vecindario, dirigido por el Abogado D. José Socas y representado por el procurador D. Francisco Pons contra D. Juan Alberti y Eduardo de veinte y nueve años de edad, soltero, sin profesión, era también vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas, y Resultando que.... Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su

producto pagar al ejecutante la cantidad de quinientas pesetas, capital en deuda, noventa pesetas por los intereses en descubierto al interponerse la demanda ejecutiva (ocho Agosto del año corriente) intereses vencidos desde la misma fecha y que vencieren el tipo convenido del seis por ciento anual y costas, á todo lo que se condena al demandado D. Juan Alberti y Eduardo. Y en atención á que se ignora el paradero de éste, notifíquesele la presente sentencia por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma legal procedente, á menos que por el demandante se interese dentro de segundo día que se le practique personalmente la notificación. Así lo acordó, mandó y firma el antedicho Sr. Juez. — Julio de Torres.

Y para que sirva de de notificación en forma al propio D. Juan Alberti, de ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el periódico oficial de las Baleares.

Palma cuatro de Noviembre de mil novecientos once. — Julio de Torres. — Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2629

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos desconocidos de Magdalena Fluxá Font, vecina que fué de la villa de Santa Margarita, que por este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: — Sentencia. — En la ciudad de Inca á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos once; el Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del partido de Inca; visto el juicio ejecutivo seguido por D.ª Catalina Verd Gual, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, en nombre propio y en el de sus hijos menores Clara y Francisca Galabert Verd, representada por el procurador D. Antonio Rotger y defendida por el letrado D. Esteban Ribas, contra los herederos desconocidos de Magdalena Fluxá Font, vecina que fué de Santa Margarita, sobre pago de cantidad. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos y con su producto entero y cumplido pago á la ejecutante D.ª Catalina Verd Gual, en el concepto que usa, de la cantidad de quinientas pesetas, en concepto de capital del préstamo, intereses del mismo vencidos y no satisfechos desde el doce de Enero de mil novecientos nueve, á razón del seis y medio por ciento anual, mas una gallina de valor de tres pesetas también anual y las costas del juicio; en todo lo cual se condena á lo referidos herederos desconocidos de Magdalena Fluxá Font y dada la rebeldía de los nombrados herederos desconocidos notifíqueseles esta sentencia en la forma preventiva en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio N. de Castro.

Y para la debida notificación de dicha sentencia á los aludidos herederos desconocidos expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Inca á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos once. — Antonio Nuñez de Castro. — Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2630

D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos ó causahabientes de Simona Salas y Ribot, de ignorado paradero, para que dentro el nuevo plazo de cinco días, comparezcan en el juicio declarativo de mayor cuantía, contra los mismos, y otros, promovidos por el procurador D. Antonio Jaume en nombre de Juan Font y Salas, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, pues así queda acordado en providencia de hoy, recaída á solicitud del Font en los autos referidos,

cuyo segundo señalamiento se hace por no haber comparecido al primero y haberles sido acusada la rebeldía á los nombrados demandados, á quienes se previene, que si no comparecen personándose en forma les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Manacor á once de Noviembre de mil novecientos once. — José Fernandez Orbeta. — Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2618

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 4 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar las proposiciones con suministros de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 3 de Noviembre de 1911. — Gonzalo Barceló.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral chocolate, chuletas, dulces gallina, garbanzos, huevos, jamón, jabón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de espermas, vino común, id. generoso é id. jerez.

Num. 2605

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debido adquirirse, para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día cuatro de Diciembre próximo no y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro, obligándose a poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 6 de Noviembre de 1911. — El Jefe del Detall, Felipe Carreras. — Visto Bueno. — El Director, Gonzalo Barceló.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, ceniza y carbón cok.

Núms. 2609 y 2610

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Anual de 1910

D. Juan Eadols Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores D. Pedro Juan Vicens Ballester y D. Juan Bonet Vich, vecinos de Puigpuñent, por débitos de la contribucion y anual arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual la providencia siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores D. Pedro Juan Vicens Ballester y D. Juan Bonet Vich sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos Diciembre próximo á las

once en Palma Vilanova número 9 siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de la Capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajos y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores. — Fincas, situación y cabida. — Linderos. — Su capitalización. — Valor para la subasta.

D. Pedro Juan Vicens Ballester. — Una casa de planta baja y piso de un vertiente, señalada con los números 43 y 44, sita en el lugar de Galilea, denominada «Can Quintana ó Can Mollá», con una porción de tierra unida á la misma destinada á almendral, en el término municipal de Puigpuñent, cuya extensión es de 261 destres ó sean 46 áreas, 34 centiáreas. Linda al Norte con tierras de herederos de Juan y de Isabel Pujol mediante camino, por Este con las de Juan Coll, de herederos de Catalina Colomar, de Jaime Juan, Julián Balaguer y con las de los herederos de Julián Vicens, por Sur y Oeste con las de Jaime Juan, las de Ana y Juan Labrés y con la finca llamada «Can Vicens» propiedad de los herederos de Julián Vicens y Ferrá. Su capitalización 225 pesetas, valor para la subasta 150 id.

D. Juan Bonet Vich. — Una casa de planta baja y altos, sita en el lugar de Galilea n.º 69, denominada «Ca Madó Andrichola» y una porción de tierra adjunta á la misma en el término municipal de Puigpuñent cuya extensión es de 50 destres ó sean 7 áreas, 45 centiáreas. Linda al Norte con tierra de herederos de Julián Balaguer, al Sur con la de Petra Balaguer Riutort y Matias Balaguer Vich mediante pared, al Este con casa y tierra de Isabel Vich Coll y con casa de herederos de Julián Pujol mediante camino y por Oeste con casa y tierra de Miguel Vicens Ferrá. Su capitalización 270 pesetas, valor para la subasta 180 id.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

En Palma de Mallorca á 6 de Noviembre de 1911. — El Recaudador, Juan Eadols.

Núm. 2604

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Trimestre de 1911

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha

dictado con fecha 7 de Noviembre de 1911 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que ha continuación se espresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Noviembre de 1911 y hora de las 10 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Recaudación Ejecutiva calle de Son Pinar número 4 Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Sebastián Adrover Rigo, una porción de tierra situada en el término municipal de Felanitx y punto llamado Can Mitjanit, de cabida de tres cuartos ó lo que fuere equivalentes á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiareas que lindan al Norte con tierras de Juan Antich, al Sur con las de Antonio Adrover, al Este con las de Juana Maria Adrover y al Oeste con otras de Gabriel Adrover.

Dicha finca se halla inscrita al folio 144 Tomo 210 de Felanitx finca n.º 10.080. La espresada finca tiene una riqueza imponible de 4'11 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 82'20 pesetas, valor para la subasta 54'80 pesetas.

Y según la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad resulta que no se halla afecta á mas cargas que el embargo que en el mismo se consigna.

Los gastos de subasta, escritura matriz, traspaso y las sucesivas al procedimiento serán de cargo del comprador.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

En Felanitx á 8 de Noviembre de 1911.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy,

Núm. 2559

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Tercer trimestre de 1911

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se

encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos con esta fecha he dictado la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes sections for Rustica and Urbana with various names and amounts.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Antonio Oliver Serra, Magdalena Oliver Cañellas, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Miguel Cañellas Pou, Juan Castell Borrás, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Palma á 30 Octubre de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2305

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Shows account balance and income for the third quarter of 1911.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL. Detailed breakdown of income and expenses.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet á 30 de Septiembre de 1911.—El Depositario, Jaime Bisquerra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Mestre.